

Lima, 23 de Febrero del 2026

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000038-2026-MIDIS/PNPAIS-DE

VISTOS:

El Informe N° D000037-2026-MIDIS/PNPAIS-URRHH y Memorando N° D000145-2026-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D0000079-2026-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, "A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

Que, el señor Iván Raúl Loayza Abregú, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000153-2025-MIDIS/PNPAIS-DE en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Unidad de Tecnologías de la Información, ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el día 27 de febrero del 2026, sustentado en el Informe N° D000038-2026-MIDIS/PNPAIS-UTI;

Que, en cuanto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, "*licencian con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*" (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

Que, en ese contexto, el literal a) del artículo 39° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, **en adelante RIS**, del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000089-2024-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 14 de agosto de 2024, regula el trámite para el otorgamiento de licencias sin goce de haber, precisando:

"Artículo 39°.- Licencias sin goce de remuneraciones

a) "Por motivos particulares:

Tiene por finalidad la atención de asuntos particulares (personales, viajes, etc.) y está condicionada a las necesidades de servicio, plazo del contrato del servidor civil y a la autorización del Jefe de la unidad orgánica, la que deberá ser comunicada a la Unidad Recursos Humanos con una anticipación de tres (3) días al inicio de la licencia para su evaluación y pronunciamiento. Dicho plazo podrá ser exonerado en caso de emergencia, lo cual será evaluado por el Ejecutivo de Unidad o Coordinador de Unidad Territorial".

"Para este tipo de licencia se tendrán en cuenta lo siguientes criterios":

- "*Si se otorga de lunes a viernes, se computará siete (7) días calendario incluyendo sábado y domingo*".
- "*Si comprende un viernes anterior y lunes posterior, se computará como cuatro (4) días incluyendo sábado y domingo*".
- "*Si comprende un día anterior y un día posterior al día feriado, se computará como tres (3) días*".



Firmado digitalmente por
GONZALES OBLITAS Manuel
Gerardo FAU 20601993181 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2026 17:22:24 -05:00



Firmado digitalmente por ROSARIO
TUEROS Pedro Guillermo FAU
20601993181 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2026 17:13:56 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional PAIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Uri: <https://sgd.pais.gob.pe:8181/validadorDocumental> Clave: 2FQR8HU

- “Cuando comprende cinco (5) días alternados o consecutivos de la semana, se computará como siete (7) días”.

“Se puede conceder licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un máximo noventa (90) días calendario; para ello el servidor civil deberá contar de un (1) año de servicio continuo, y, dependerá de las necesidades del servicio y previa autorización del Jefe inmediato en donde presta servicios el servidor civil”.

“Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación”.

“Las solicitudes de licencias sin goce de remuneraciones pueden ser denegadas, diferidas o reducidas por razones de necesidad del servicio del PN PAIS. La licencia, una vez otorgada, sólo puede ser modificada o revocada previa solicitud efectuada por el servidor civil, o como consecuencia de la imposición de sanción de destitución”.

(resaltado nuestro)

Que, por otra parte, resulta importante precisar que, el artículo 2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece la clasificación de servidores civiles que, el precitado RIS no ha distinguido, conforme se puede apreciar;

“Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) **Funcionario público.**
- b) Directivo público.**
- c) **Servidor Civil de Carrera.**
- d) **Servidor de actividades complementarias.**

En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.”
(resaltado nuestro)

Que, los literales b) y e) del artículo 3° del mencionado cuerpo normativo, establece las siguientes definiciones:

“Artículo 3. Definiciones

b) “Directivo público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial”

(...) “cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad”.
(...)

e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de



méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa”.

Que, la Unidad de Recursos Humanos, en su calidad de responsable de conducir el proceso del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° D000037-2026-MIDIS/PNPAIS-URRHH y Memorando N° D000145-2026-MIDIS/PNPAIS-URRHH, sostiene en relación al literal a) del artículo 39° del RIS que *“La naturaleza de haberse establecido un año de servicio continuo como condición para otorgar la licencia sin goce de remuneraciones en el RIS, obedece a la razón que los servidores civiles de la entidad (que no ingresan a la categoría de directivos ni servidor de confianza), para vincularse, requieren de un concurso público de méritos a efectos de acceder al servicio público, así como un contrato que los vincule con una fecha de inicio y término o a plazo indeterminado. Por esta razón, el artículo en mención regula para este grupo de servidores la necesidad de un tiempo de servicio continuo mínimo, dado que se debe asegurar la continuidad del servicio y operatividad del órgano/unidad orgánica al cual pertenecen a través del cumplimiento de sus funciones; toda vez que, contratar un reemplazo que los supla durante su licencia sin goce, conllevaría a una paralización momentánea, pues se debe organizar el concurso correspondiente”.*

Que, asimismo la precitada unidad señala que es *“distinta la situación de la categoría de los Directivos públicos y en especial aquellos de confianza, tal como es el cargo de Ejecutivo de la Unidad de Tecnologías de la Información en el Programa, pueden no contar con un año de continuidad en el servicio en virtud de la naturaleza de su vinculación supeditada a la discrecionalidad de su designación y remoción. Esto, porque, la continuidad operativa y continuidad del servicio del órgano a su cargo se asegura con la designación temporal de funciones de quien lo ocuparía interinamente hasta su retorno, más aún cuando en el caso materia de análisis esta Unidad ya ha recibido una propuesta de designación temporal ante la ausencia de dicho ejecutivo”;*

Que, por esa razón, la Unidad de Recursos Humanos, opina que no corresponde aplicar dicho extremo del artículo 39° del RIS para servidores de dirección y confianza; de manera que, considera factible el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por el señor Iván Raúl Loayza Abregú, Ejecutivo de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional PAIS, por el día 27 de febrero del 2026;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica, en atención a lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos, considera viable emitir el acto resolutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa, por el cual se le otorgue al señor Iván Raúl Loayza Abregú, Ejecutivo de la Unidad de Tecnologías de la Información, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el día 27 de febrero del 2026;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS que constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS” y la Resolución Ministerial N° 237-2025-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al señor Iván Raúl Loayza Abregú, Ejecutivo de la Unidad de Tecnologías de la Información, por el día 27 de febrero del 2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al señor Iván Raúl Loayza Abregú, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL PAIS

Exp. N°: 2026-0000088

